



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-832
21 de junio de 2022

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación contra la Resolución No. CSJBOR22-662 del 18 de mayo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJBOA17-609 de 2019 y los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 8 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que los consejos seccionales de la judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Por Resolución No. CSJBOR21-1690 del 30 de diciembre de 2021 y CSJBOR22-336 del 18 de marzo de 2022, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, nominado, identificado con el código 260419, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Mediante Resolución No. CSJBOR22-404 del 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Por Resolución No. CSJBOR22-662 del 18 de mayo de 2022, esta corporación resolvió los recursos de reposición contra la Resolución No. CSJBOR22-404 del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

2. RECURSO

Mediante escrito radicado el 1° de junio de 2022 a las 14:45, la señora Karen Paola Franco Pérez, en su calidad de aspirante al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, nominado, identificado con el código 260419, formuló recurso de apelación en contra de la Resolución No. CSJBOR22-662 del 18 de mayo de 2022, con fundamento en la *“negación de valorar y, por consiguiente, la exclusión o supresión en el puntaje que debió ser asignado por concepto de capacitación adicional, del pregrado y título obtenido como Técnica en Asistencia Administrativa, que fue otorgado a la suscrita, por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, tal y como se probó aportando la certificación electrónica, emitida por la citada institución, dentro del término legal para ello, y más aún, cuando, dicha documentación no fue negada, invalidada o controvertida, al momento de decidir la solicitud de reclasificación inicial, presentada por la suscrita”*.

CONSIDERACIONES

Esta corporación luego de analizar el escrito mediante el cual la señora Karen Paola Franco Pérez, en su calidad de aspirante al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, identificado con el código 260419, presentó y sustentó su recurso de apelación, encuentra que el mismo no reúne uno de los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, como quiera no fue presentado dentro del plazo legal.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original)

(...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”. (Negrilla fuera del texto original)

Así, de la actuación administrativa se extrae que la resolución objeto de inconformidad fue fijada en lista para su notificación, del 7 al 20 de abril de 2022 y dentro de la oportunidad para interponer recursos, esto es, del 21 de abril al 4 de mayo de 2022, la aspirante Karen Paola Franco Pérez presentó solamente recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución No. CSJBOR22-404 del 31 de marzo de la presente anualidad.

Por su parte, el recurso de apelación fue propuesto y sustentado en escrito radicado el 1° de junio del año en curso, lo que indica que fue formulado de manera extemporánea, pues se itera, la oportunidad para ello feneció el 4 de mayo de 2022.

Ahora, resulta necesario precisar que contra la Resolución No. CSJBOR22-662 del 18 de mayo de 2022, por la que se resolvieron los recursos de reposición, no es procedente recurso alguno, toda vez que contra el auto mediante el cual se hubiere decidido un

recurso de reposición previamente interpuesto, no resulta procedente la formulación de nuevos recursos, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden, resulta procedente disponer el rechazo del recurso de marras, de conformidad con lo estatuido en el artículo 78 ibídem.

En consideración a lo anterior, esta corporación

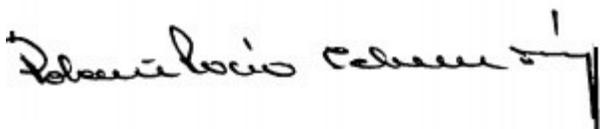
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CSJBOR22-662 del 18 de mayo de 2022, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a señora Karen Paola Franco Pérez, en su calidad de aspirante al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, identificado con el código 260419.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ
Presidenta

MP. IELG/KPCS